RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EXPTE.: EC017/2021/2).

En la tramitación del expediente de la primera prórroga del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo de 26 de junio de 2007, la creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), una iniciativa que surgía con el propósito de trasladar a la Administración andaluza los principios de ahorro energético y fomento de las energías renovables, recogidos en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética en Andalucía que, entre otros preceptos, establecía la obligatoriedad de incorporar energías renovables y de fomentar las prácticas destinadas al ahorro y a la diversificación energética en los edificios e instalaciones propiedad de la Junta de Andalucía.

El referido Acuerdo, exponía en sus antecedentes que la creación de la Agencia Andaluza de la Energía mediante Ley 4/2003, de 23 de septiembre, y la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y la Eficiencia Energética de Andalucía serían los instrumentos claves con los que contaría el Gobierno Andaluz para la consecución de los objetivos en materia energética. Por ello, en su acuerdo cuarto disponía que *"La Agencia Andaluza de la Energía, en el ámbito de las funciones e iniciativas que le son propias, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la misma, gestionará la REDEJA".*

En el marco de su objetivo general, dentro de los servicios a prestar por la REDEJA se encontraba, tal y como establecía el Acuerdo del Consejo de Gobierno, la promoción de concursos públicos para la selección y contratación de servicios centralizados de suministro energético.

El Acuerdo de 26 de junio de 2007 de creación de REDEJA, se modificó por Acuerdo de 21 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno y posteriormente por Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, *por el que se aprobaba la modificación de los Acuerdos de 2 de junio de 1998 y 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, en virtud de los cuales se crearon, respectivamente, la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía;* esta última modificación establecía que la Red de Energía estaría constituida por las infraestructuras, medios y servicios necesarios para la gestión energética de los centros de consumo adheridos a la Red.

Con el Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, se realizó una ampliación del ámbito subjetivo de REDEJA, en la que se estableció que:

"La adhesión a la Red será obligatoria para la Administración de la Junta de Andalucía y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como para los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Excepcionalmente, en caso de que una entidad adherida

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.
Teléf. 955064788. Fax: 955064759
Correo Electrónico: homologacion.patrimonio.chap@juntadeandalucia.es

justifique y acredite mejores condiciones en la contratación de suministros eléctricos de alta tensión a los ofrecidos por la Red podrá optar por la oferta más ventajosa, previo informe vinculante de la entidad gestora de la Red, que deberá tener en cuenta el interés general de la contratación. En su caso, durante la vigencia del contrato no centralizado, quedará suspendida la adhesión de dicha entidad a la Red.

Podrán adherirse asimismo a la Red de Energía gestionada por la Administración de la Junta de Andalucía, aquellas entidades con participación de la Junta de Andalucía, las Universidades Públicas de Andalucía y aquellas entidades interesadas de las restantes Administraciones Públicas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Corporaciones de Derecho Público con sede en Andalucía".

Segundo.- En virtud de lo anterior y dado que el día 30 de octubre de 2019 expiraba el "Acuerdo marco para la fijación de las condiciones de la contratación de los suministros de energía eléctrica en alta y baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a las entidades integradas en la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía", el 10 de junio de 2019, por la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se acordó el inicio de un expediente para la celebración del "Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía" (en adelante el Acuerdo Marco), siendo el valor estimado del citado Acuerdo de QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (501.000.463,80 €).

Tercero.- Tras la celebración del correspondiente proceso de licitación, con fecha 24 de septiembre de 2019 se dictó por la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, Resolución de Adjudicación del Acuerdo Marco, a favor de la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., con número de CIF A-81948077, en los términos señalados en su oferta.

Cuarto.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con fecha 17 de octubre de 2019, se formalizó el Acuerdo Marco entre la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, siendo su plazo de duración inicial de dos años, iniciándose el día 31 de octubre de 2019 y finalizando el 30 de octubre de 2021, que podría ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo con preaviso de cinco meses de antelación.

Quinto.- Con fecha 27 de mayo de 2021, el Director General de Energía y el Director General de la Agencia Andaluza de la Energía, ambos adscritos a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, suscriben propuesta instando al órgano de contratación del Acuerdo Marco a que proceda al preaviso con cinco meses de antelación contemplado en la cláusula 6 del PCAP para la primera prórroga anual del Acuerdo Marco y sus contratos basados.

Sexto.- El día 27 de mayo de 2021, se notifica a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., escrito de 27 de mayo de 2021, del Director General de Contratación, de preaviso de la prórroga del Acuerdo Marco, así como de los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del mismo, incluidos en la cláusula 3 del PCAP, desde las 00,00 horas (por error se señaló desde las 24,00 horas) del día 31 de octubre de 2021, hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022.

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		10/06/2021	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwgeB1Rrovk0Qgdo3g9YUE8FYo1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Séptimo.- Asimismo, con fecha 27 de mayo de 2021, se notifica la actualización de precios a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., atendiendo a lo previsto en la cláusula 5 del PCAP, y con efectos a partir del 31 de octubre de 2021, lo que corresponde aplicar a partir del nuevo año de vigencia del Acuerdo Marco, es decir entre el 31 de octubre de 2021 y el 30 de octubre de 2022 (salvo cambios normativos que afecten a los componentes regulados), los siguientes precios de la energía para sus contratos basados:

Precio por periodo (€/kWh)						
	P1	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0TD	0,217746	0,119415	0,073382			
3.0TD	0,170187	0,146209	0,107016	0,093022	0,082981	0,072438
6.1TD	0,133651	0,116385	0,089864	0,081052	0,072408	0,062455
6.2TD	0,106901	0,095562	0,077837	0,074054	0,069511	0,059200
6.3TD	0,102629	0,092278	0,076181	0,072021	0,068894	0,058308
6.4TD	0,091923	0,083262	0,070663	0,069668	0,066759	0,055559

Octavo.- Consta en el expediente propuesta de la Jefa del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratatación, de la Dirección General de Contratación, de fecha 8 de junio de 2021, de Resolución de la primera prórroga del Acuerdo Marco.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 218 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con los Sistemas para la Racionalización Técnica de la Contratación de las Administraciones Públicas, establece que para racionalizar u ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán incluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especiales conforme a las normas del Capítulo II, del Título I, del Libro Segundo de la citada LCSP.

Segundo.- El artículo 219.2 de la LCSP establece que *"la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto"*.

Tercero.- El artículo 221.3 de la LCSP establece que *"cuando el Acuerdo Marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos".*

Cuarto.- Asimismo, el artículo 227.2 de la LCSP establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		10/06/2021	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwgeB1Rrovk0Qgdo3g9YUE8FYo1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Quinto.- La cláusula 6 del PCAP que rige el presente Acuerdo Marco establece que *"el plazo de duración del acuerdo marco será de dos años, a contar desde la fecha prevista de entrada en vigor.*

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia de Contratación serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco, y causarán la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previa formalización de los mismos.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.

Una vez formalizado el acuerdo marco, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, siempre que la adjudicación del contrato basado se realice dentro del plazo de duración del acuerdo marco. La entrada en vigor del contrato basado será igual o posterior a la del acuerdo marco.

A lo largo de la vigencia del acuerdo marco, se podrán suscribir nuevos contratos basados, cuya duración será como máximo la del acuerdo marco. En caso de formalizarse la prórroga del acuerdo marco, ésta será de aplicación, previa formalización, a estos contratos basados, independientemente del plazo de duración de los mismos.

Las prórrogas acordadas tendrán el único efecto de prolongar la duración de la vigencia del acuerdo marco y de los contratos celebrados en su virtud, y no supondrán en ningún caso la modificación de ninguna otra de las cláusulas o condiciones que los conforman (...)".

Sexto.- Asimismo, el apartado 1 de la cláusula 20 del PCAP que rige el citado Acuerdo Marco establece que *"la vigencia de los contratos basados que se celebren en virtud del Acuerdo Marco comenzará en la fecha y hora que se establezcan en los propios contratos basados o, en su defecto, desde las cero horas del día siguiente al de su formalización. Su determinación exacta será indicada en las resoluciones de adjudicación de los mismos y en sus documentos de formalización de los correspondientes contratos.*

Los contratos basados se extinguirán en la misma fecha en que lo haga el Acuerdo Marco del que derivan, con independencia de que se debiera a su conclusión o resolución.

Los contratos basados se prorrogarán necesariamente cuando fuera prorrogada la vigencia del Acuerdo Marco, tras su correspondiente formalización" (…).

Séptimo.- La cláusula 9 del documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco de referencia, suscrito el suscrito el 17 de octubre de 2019, establece que "*el plazo de duración inicial del acuerdo marco es de dos años, iniciándose su vigencia el día 31 de octubre de 2019 y finalizando el 30 de octubre de 2021.*

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia de Contratación serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco, y causarán la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previa formalización de los mismos.

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		10/06/2021	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwgeB1Rrovk0Qgdo3g9YUE8FYo1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo".

Octavo.- Así, el artículo 29 de la LCSP establece que *"el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes".

Noveno.- La cláusula 5 del PCAP establece que *"al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 de la LCSP, el coste de la energía será revisable y se actualizará al final de cada año dentro del plazo de duración del acuerdo marco, calculándose un nuevo coste que será de aplicación para el nuevo año, en base a la misma variación que haya sufrido el producto base cotizado en el mercado de futuros OMIP. Los nuevos valores de referencia se tomarán como los promedios de los meses de marzo y abril que publique OMIP para el año de actualización. La comunicación de los nuevos precios actualizados se realizará a la empresa adjudicataria, no más tarde del 31 de mayo del año de actualización, para que pueda modificar de forma inmediata las estrategias de compra de electricidad en mercados futuros y no se vea perjudicado por los precios a los que el acuerdo marco le compromete".*

En virtud, de lo dispuesto en el artículo 1 y 14 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.3 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Prorrogar hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022, el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Notificar a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. la Resolución de aprobación de la primera prórroga del Acuerdo Marco de referencia.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante, de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		10/06/2021	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwgeB1Rrovk0Qgdo3g9YUE8FYo1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarto.- Tras la correspondiente Resolución y notificación de la primera prórroga del Acuerdo Marco, deberá prorrogarse necesariamente los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del citado Acuerdo Marco incluidos en la cláusula 3 del PCAP, también hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022, mediante resolución y notificación de las mismas por cada uno de los órganos de contratación de los contratos basados vigentes, aplicándole los precios actualizados con fecha 27 de mayo de 2021 y con efectos a partir del 31 de octubre de 2021 (salvo cambios normativos que afecten a los componentes regulados) y que a continuación se indican:

Precio por periodo (€/kWh)						
	P1	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0TD	0,217746	0,119415	0,073382			
3.0TD	0,170187	0,146209	0,107016	0,093022	0,082981	0,072438
6.1TD	0,133651	0,116385	0,089864	0,081052	0,072408	0,062455
6.2TD	0,106901	0,095562	0,077837	0,074054	0,069511	0,059200
6.3TD	0,102629	0,092278	0,076181	0,072021	0,068894	0,058308
6.4TD	0,091923	0,083262	0,070663	0,069668	0,066759	0,055559

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN
Alejandro Torres Ridruejo

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		10/06/2021	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwgeB1Rrovk0Qgdo3g9YUE8FYo1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	